



Septuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 72 c) del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.3)]

### 72/191. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Reafirmando su firme compromiso* con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

*Recordando* sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016 y 71/248, de 21 de diciembre de 2016 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011<sup>3</sup>, S-17/1, de 23 de agosto de 2011<sup>3</sup>, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011<sup>4</sup>, 19/1, de 1 de marzo de 2012<sup>5</sup>, 19/22, de 23 de marzo de 2012<sup>5</sup>, S-19/1, de 1 de junio de 2012<sup>6</sup>, 20/22, de 6 de julio de 2012<sup>7</sup>, 21/26, de 28 de septiembre de 2012<sup>8</sup>, 22/24, de

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 19 de febrero de 2018.

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y A/66/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1), cap. III, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. V.

<sup>7</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.



22 de marzo de 2013<sup>9</sup>, 23/1, de 29 de mayo de 2013<sup>10</sup>, 23/26, de 14 de junio de 2013<sup>10</sup>, 24/22, de 27 de septiembre de 2013<sup>11</sup>, 25/23, de 28 de marzo de 2014<sup>12</sup>, 26/23, de 27 de junio de 2014<sup>13</sup>, 27/16, de 25 de septiembre de 2014<sup>14</sup>, 28/20, de 27 de marzo de 2015<sup>15</sup>, 29/16, de 2 de julio de 2015<sup>16</sup>, 30/10, de 1 de octubre de 2015<sup>17</sup>, 31/17, de 23 de marzo de 2016<sup>18</sup>, 32/25, de 1 de julio de 2016<sup>19</sup>, 33/23, de 30 de septiembre de 2016<sup>20</sup>, S-25/1, de 21 de octubre de 2016<sup>21</sup>, 34/26, de 24 de marzo de 2017<sup>22</sup>, 35/26, de 23 de junio de 2017<sup>23</sup> y 36/20, de 29 de septiembre de 2017<sup>24</sup> y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016 y 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, y las declaraciones de la presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011<sup>25</sup>, 2 de octubre de 2013<sup>26</sup> y 17 de agosto de 2015<sup>27</sup>,

*Condenando enérgicamente* el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, incluidos los relacionados con el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, que ha causado más de 400.000 muertes, incluida la muerte de más de 17.000 niños, la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular el gas de cloro, sarín y de mostaza de azufre, que están prohibidos en virtud del derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias por las autoridades sirias contra la población siria,

*Observando con profunda preocupación* la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos del

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

<sup>12</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

<sup>13</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

<sup>15</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

<sup>16</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>17</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

<sup>18</sup> *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

<sup>19</sup> *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

<sup>20</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

<sup>21</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

<sup>22</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53 (A/72/53), cap. II.

<sup>23</sup> *Ibid.*, cap. V, secc. A.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

<sup>25</sup> S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012* (S/INF/67).

<sup>26</sup> S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014* (S/INF/69).

<sup>27</sup> S/PRST/2015/15.

derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

*Recordando* que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh),

*Recordando también* las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, así como los ataques intencionados contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>28</sup>, de conformidad con el derecho internacional, constituyen crímenes de guerra, y recordando las normas aplicables del derecho internacional humanitario en relación con la no imposición de penas a ninguna persona por prestar servicios médicos compatibles con la ética médica,

*Expresando grave preocupación* por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado ingentes sufrimientos humanos y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a su población ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

*Expresando grave preocupación también* por el extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas que aún permanecen en Siria, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y las milicias que luchan en nombre del régimen, y otros grupos extremistas violentos,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones más recientes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas de que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias son responsables del uso de sarín como arma química en Jan Shaijun en abril de 2017 y de que el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) usó mostaza de azufre en Umm Hawsh en septiembre de 2016, así como las conclusiones anteriores de que la República Árabe Siria llevó a cabo por lo menos tres ataques con cloro y el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) fue responsable de un ataque con mostaza, reafirmando los principios de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción<sup>29</sup>, y la resolución de los Estados partes en la Convención de, “en

<sup>28</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>29</sup> *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

bien de toda la humanidad, excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la Convención”, y haciendo notar que la Convención entró en vigor en la República Árabe Siria el 14 de octubre de 2013,

*Expresando apoyo* a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

*Observando con seria preocupación* la declaración de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política,

*Observando con seria preocupación también* la declaración de la Comisión de Investigación de que los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

*Condenando enérgicamente* la matanza de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, y que afectan, aunque no exclusivamente, a la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la matanza de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishreen y Harasta,

*Recordando* las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución<sup>30</sup> pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

*Expresando su más profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

*Expresando preocupación* porque las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), de 18 de diciembre de 2015, [2258 \(2015\)](#), [2268 \(2016\)](#) y [2286 \(2016\)](#) sigan en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido y sin trabas,

*Recordando su adhesión* a las resoluciones del Consejo de Seguridad [2170 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#) y [2253 \(2015\)](#), de 17 de diciembre de 2015,

*Alarmada* por el hecho de que más de 5,3 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República

<sup>30</sup> [S/2014/348](#).

Árabe Siria, y de que 13,6 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,5 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional e internacional,

*Expresando su profunda indignación* por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las graves violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos,

*Expresando su profundo aprecio* por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

*Recalcando* la necesidad urgente de crear las condiciones necesarias para el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus zonas de residencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>31</sup> y su Protocolo de 1967<sup>32</sup>, y teniendo en cuenta los intereses de los países que acogen a refugiados,

*Acogiendo con beneplácito* la celebración por el Gobierno de Kuwait de la Primera, la Segunda y la Tercera Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, que tuvieron lugar el 30 de enero de 2013, el 15 de enero de 2014 y el 31 de marzo de 2015, respectivamente, expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho, acogiendo con beneplácito también la iniciativa de los organizadores conjuntos de la Conferencia de Londres y la Conferencia de Bruselas en apoyo de la República Árabe Siria y la región el 4 de febrero de 2016 y el 5 de abril de 2017, respectivamente, y exhortando nuevamente a todos los miembros de la comunidad internacional a que respondan con prontitud a los llamamientos humanitarios para Siria y hagan efectivas todas sus anteriores promesas de contribuciones,

*Acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012<sup>33</sup>, y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

*Expresando su pleno apoyo* a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando al Enviado Especial a allanar el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como se

<sup>31</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>32</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

<sup>33</sup> Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

señala en la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, y apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes involucradas en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario sistemáticos, generalizados y graves,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos sistemáticos, generalizados y graves del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en la República Árabe Siria, y los ataques indiscriminados y desproporcionados en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrando la vida de civiles, y exige que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra su propio pueblo, tomen todas las precauciones factibles para evitar y, en cualquier caso, minimizar, la pérdida incidental de vidas de civiles, los daños físicos a los civiles y los daños a objetivos civiles, y cumplan su obligación de proteger a la población siria, y apliquen inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad 2254 (2015), 2258 (2015) y 2286 (2016);

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar el alto el fuego en todo el país, para permitir un acceso humanitario total, inmediato y seguro y conducir a la liberación de las personas detenidas arbitrariamente, de conformidad con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario de carácter sistemático, generalizado y grave;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza de azufre, por cualquiera de las partes como arma en la República Árabe Siria, y exige también que el régimen sirio y el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

5. *Reafirma su condena*, en los términos más enérgicos posibles, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia, es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

6. *Recuerda* la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, y, de conformidad con la decisión del Consejo,

expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos, y exhorta a que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

7. *Condena enérgicamente* el uso de gas sarín por la República Árabe Siria el 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun, que provocó alrededor de 100 muertes de civiles, incluidos niños y trabajadores de socorro, confirmado en el informe de 26 de octubre de 2017 del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas<sup>34</sup> y el informe de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Siria de 8 de agosto de 2017<sup>35</sup>, condena el ataque del 30 de marzo de 2017 en Al-Lataminah y exige que el régimen sirio ponga fin de inmediato a la utilización de armas químicas y que las personas responsables del empleo de armas químicas rindan cuentas al respecto;

8. *Recuerda con profunda preocupación* la investigación del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y el informe mencionado de la Comisión de Investigación de 8 de agosto de 2017, que indican que la Fuerza Aérea Siria fue responsable del ataque con gas sarín del 4 de abril de 2017 en Jan Shaijun;

9. *Encomia* la labor llevada a cabo en condiciones difíciles por la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, su metodología sólida y la función crucial que desempeñan para preservar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción<sup>29</sup> y el régimen de no proliferación de armas químicas, acoge con beneplácito los informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, incluidos sus informes de 24 de agosto de 2016<sup>36</sup>, 21 de octubre de 2016<sup>37</sup> y 26 de octubre de 2017, y observa con profunda preocupación sus conclusiones de que las Fuerzas Armadas de la República Árabe Siria fueron responsables del uso de armas químicas en al menos cuatro ataques en la República Árabe Siria (Talmenes en 2014, Sarmin y Qmenas en 2015, y Jan Shaijun en 2017) y de que el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) fue responsable de dos ataques en la República Árabe Siria (Marea en 2015 y Umm Hawsh en 2016);

10. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención y elimine en su totalidad su programa de armas químicas al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016<sup>38</sup>, en el que se indica que actualmente la Secretaría Técnica no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria son exactas y completas, como se requiere en la

<sup>34</sup> Véase [S/2017/904](#).

<sup>35</sup> Véase [A/HRC/36/55](#).

<sup>36</sup> [S/2016/738/Rev.1](#).

<sup>37</sup> [S/2016/888](#).

<sup>38</sup> EC-81/HP/DG.1.

Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas<sup>39</sup>;

11. *Solicita* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

12. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias *shabbiha*, controladas por el Gobierno, y los que combaten en su nombre, como las de lanzar deliberadamente ataques contra la población civil o contra objetivos civiles, incluidos los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo, y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas generalizadas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de otras comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones durante la detención, y los malos tratos;

13. *Condena enérgicamente* todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos el asesinato y la persecución de personas y miembros de otras comunidades por su religión o sus creencias, cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, incluidos los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

14. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra y sus continuos abusos graves, sistemáticos y generalizados de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado EIIL (también conocido como Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

15. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso grave y sistemático de los derechos de las mujeres y los niños por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular la violencia sexual y por razón de género, incluidos la esclavización y la explotación y el abuso sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños;

16. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una

<sup>39</sup> Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.



estrategia de cambio demográfico radical iniciado por las autoridades sirias, sus aliados y otras instancias no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

17. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>40</sup>, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

18. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

19. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y todas las demás formas de violencia sexual, los secuestros, la denegación de acceso humanitario a los niños, y los ataques contra objetivos civiles, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

20. *Recuerda* la declaración hecha por el Presidente de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la República Árabe Siria el 21 de septiembre de 2015 de que las autoridades sirias siguen siendo responsables de la mayoría de las bajas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, acoge con beneplácito el informe más reciente de la Comisión de Investigación, de 8 de agosto de 2017<sup>35</sup>, reitera su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresa su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y le solicita que siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad;

21. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones forzadas selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidades para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

22. *Exige* que las autoridades sirias, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promuevan la no discriminación en el acceso a los

<sup>40</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

servicios de salud y respeten y protejan al personal médico y sanitario contra posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

23. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria, y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipos e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

24. *Expresa su profunda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación incluidas en su informe sobre Alepo<sup>41</sup>, en particular las que sugieren que en la ofensiva contra el sector oriental de Alepo en el segundo semestre de 2016 todas las partes en el conflicto cometieron graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario que, según la Comisión de Investigación, en muchos casos equivalen a crímenes de guerra, en particular de las autoridades sirias y sus aliados, incluido el ataque contra Orum al-Kubra;

25. *Expresa también su profunda preocupación* por las conclusiones que figuran en los informes de la Comisión de Investigación sobre los trágicos e incesantes ataques indiscriminados contra civiles en la República Árabe Siria, y por los ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como por las desapariciones forzadas, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos;

26. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, entre otras cosas, concediéndole acceso inmediato y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

27. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

28. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige también que todos los combatientes terroristas extranjeros, y los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, en particular las Brigadas Al-Quds, el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica iraní y las milicias como Hizbullah, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

29. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los

<sup>41</sup> A/HRC/34/64.

heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas sitiadas, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a su población;

30. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos esos actos;

31. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, en las que indicó que la abrumadora mayoría de las bajas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige, a este respecto, que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, y recuerda a este respecto la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias;

32. *Pone de relieve* la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

33. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Asamblea General de establecer, en virtud de su resolución 71/248, el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, y el reciente nombramiento del Jefe del Mecanismo, insta a todos los Estados Miembros, las partes en el conflicto y las organizaciones de la sociedad civil a que cooperen plenamente con el Mecanismo, en particular mediante el suministro de información y documentos pertinentes, destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación, e insta también al Mecanismo a que haga un esfuerzo especial para garantizar la consulta y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil siria;

34. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

35. *Acoge con beneplácito* las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros a la financiación del Mecanismo, invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones financieras adicionales a tal fin y exhorta al Secretario General a que incluya la financiación necesaria para el Mecanismo en su próxima propuesta presupuestaria;

36. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de

conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

37. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

38. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

39. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más, y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

40. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de combate, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

41. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto se abstengan de obstaculizar el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), 2258 (2015) y 2332 (2016);

42. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación, la tortura, el asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra, y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

43. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria, como se indica en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 y en los informes sobre la matanza generalizada de los detenidos en los centros de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de detención del aeropuerto militar de Mezzeh y las Delegaciones de Seguridad Militar 215, 227, 248 y 291, así como el presunto asesinato de detenidos en hospitales militares, incluidos Tishreen y Harasta, expresa profunda preocupación por el hecho de que el régimen haya ocultado la matanza masiva de reclusos en el complejo penitenciario de Sednaya, exige que, de inmediato, las autoridades sirias pongan fin a la detención arbitraria de personas, pongan en libertad a todas las personas detenidas ilegalmente, incluidos mujeres, niños, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico y periodistas, y velen por que las condiciones en los centros de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades

sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención y faciliten información a las familias de las personas que han detenido acerca de las mismas;

44. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

45. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a su población incumbe a las autoridades sirias;

46. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, teniendo en cuenta la destrucción generalizada provocada en Palmira y Aleppo, sitios del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales, como señala el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, y afirma que dirigir ataques ilegales contra lugares y edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos o contra monumentos históricos, podría constituir, en determinadas circunstancias y de conformidad con el derecho internacional, un crimen de guerra;

47. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en las resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#);

48. *Insta* a la comunidad internacional a apoyar el liderazgo y la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), de 31 de octubre de 2000, [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

49. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, reitera su compromiso con la unidad nacional e integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a abstenerse de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de los derechos humanos, y la situación humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012<sup>33</sup>, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo, y en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso

mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.

*73ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2017*

---